

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2021

PROMOVENTE: DIVERSOS SENADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Gina Andrea Cruz Blackledge, Mayuli Latifa Martínez Simón, Claudia Edith Anaya Mota, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Mario Zamora Gastélum, Jorge Carlos Ramírez Marín, María Guadalupe Saldaña Cisneros, Alejandra Noemi Reynoso Sánchez, Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Nadia Navarro Acevedo, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Martha Cecilia Márquez Alvarado, Minerva Hernández Ramos, Julen Rementería del Puerto, Raúl Paz Alonzo, José Erandi Bermúdez Méndez, Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Ismael García Cabeza de Vaca, Mauricio Kuri González, Gustavo Enrique Madero Muñoz, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Damián Zepeda Vidales, Miguel Angel Mancera Espinosa, Juan Manuel Focil Pérez, Antonio García Conejo, Francisco Javier Salazar Sáenz, Dante Alfonso Delgado Rannauro, Dora Patricia Mercado Castro, Juan Manuel Zepeda Hernández, Verónica Delgadillo García, Indira Kempis Martínez, Noé Fernando Castañón Ramírez, José Alberto Galarza Villaseñor, Luis David Ortiz Salinas, Emilio Álvarez Icaza Longoria, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Kenia López Rabadán, Indira de Jesús Rosales San Román, Josefina Eugenia Vázquez Mota, María Lilly Del Carmen Téllez García, Gabriela Benavides Cobos, Ángel García Yáñez, Carlos Olson San Vicente y Germán Martínez Cázares, quienes se ostentan como Senadores de la República Mexicana integrantes de la LXIV legislatura, el cual se encuentra firmado electrónicamente por Mauricio Kuri González.	23-SEPJF

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer Gina Andrea Cruz Blackledge, Mayuli Latifa Martínez Simón, Claudia Edith Anaya Mota, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Carlos Humberto Aceves del Olmo, Mario Zamora Gastélum, Jorge Carlos Ramírez Marín, María Guadalupe Saldaña Cisneros, Alejandra Noemi Reynoso Sánchez, Gloria

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2021

Elizabeth Núñez Sánchez, Nadia Navarro Acevedo, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Martha Cecilia Márquez Alvarado, Minerva Hernández Ramos, Julen Rementería del Puerto, Raúl Paz Alonzo, José Erandi Bermúdez Méndez, Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Ismael García Cabeza de Vaca, Mauricio Kuri González, Gustavo Enrique Madero Muñoz, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Damián Zepeda Vidales, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Juan Manuel Fócil Pérez, Antonio García Conejo, Francisco Javier Salazar Sáenz, Dante Alfonso Delgado Rannauro, Dora Patricia Mercado Castro, Juan Manuel Zepeda Hernández, Verónica Delgadillo García, Indira Kempis Martínez, Noé Fernando Castañón Ramírez, José Alberto Galarza Villaseñor, Luis David Ortiz Salinas, Emilio Álvarez Icaza Longoria, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Kenia López Rabadán, Indira de Jesús Rosales San Román, Josefina Eugenia Vázquez Mota, María Lilly Del Carmen Téllez García, Gabriela Benavides Cobos, Ángel García Yañez, Carlos Olson San Vicente y Germán Martínez Cázares, quienes se ostentan como Senadores de la República Mexicana, integrantes de la LXIV legislatura, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

*“Única. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos, publicado el pasado 07 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. En específico, se impugnan el artículo 30 primer párrafo de la fracción V, V Bis, VI, VI Bis, XII Bis, XII Ter, XIV Bis, XIV Ter, XIV Quáter, 36 fracción XXI, y -bis- XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículos 7, primer párrafo, fracción I, IX, X, XIX; 9 fracción X, XIV; 9 Bis de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; artículo 2 fracción I, artículo 7, 8, 13 y 41 de la Ley Puertos, según fueron modificados en la Reforma publicada el 7 de diciembre de 2020 en el **DOF**.*

*La impugnación se realiza en tanto que la reforma a las porciones normativas, por un lado (i) transfieren las facultades de marina mercante de la **SCT** a la **SEMAR**; y, por otro (ii) transfieren las facultades en materia de seguridad de puertos de la autoridad civil a la **SEMAR** en tanto autoridad castrense. Razón por la cual se impugnan como sistema normativo tendiente a generar dicha transferencia de facultades legales. (...)*

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁴, del Reglamento Interior

² **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente

***** para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso y la impresión de la evidencia criptográfica de este auto en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del Acuerdo General **8/2020**, así como con el Punto Quinto¹¹, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 01

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los groses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

